

REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN AMBATO EPM-GIDSA.

El Directorio de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, EPM-GIDSA

Considerando:

-Que, el artículo 226 de la Constitución de la república, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)":

-Que, el artículo 315 de la Carta Magna señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. ";

-Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la Organización Empresarial estipula: "...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión..."

-Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas señala: "Son atribuciones del Directorio la siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento [...] "

-Que, el artículo 11 ibídem: señala que el Gerente General deberá: "3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio",

-Que, el artículo 38 de la citada ley, determina, que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.[...]

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional [...]";

-Que, el artículo 36 de la misma norma señala: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública ";

-Que, el artículo 42 de la norma ibídem, señala "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos: rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros. nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos, beneficio de garantía soberana' inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios: entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda [. ..] ":

-Que, mediante Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato pública en el Registro Oficial No. 598 de fecha 16 de Diciembre del 2011 se creó la Empresa Pública de Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato EPM-GIDSA, como una persona jurídica de derecho público, autónoma administrativa, financiera, operativa y patrimonial;

-Que, en el Art.3 ibídem se contempla que: "La Empresa tendrá como objetivo la prestación de los siguientes servicio:

b) Recolección y transporte de desechos

En consecuencia le corresponderá:

3.-Establecer Alianzas Estratégicas para el cumplimiento de los fines de la empresa.”

-Que, el Art. 8 de la normativa antes citada establece: “...Son atribuciones del Directorio

l) Resolver sobre alianzas estratégicas que pudieran darse.

t) Las demás que le asignen las leyes vigentes relacionadas al funcionamiento de la empresa y la reglamentación interna de la misma...”

-Que, el Art. 10 de la normativa en mención señala: “...El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, serpa designado por un periodo similar al que ejerza el Alcalde y ejercerá las siguientes funciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir, la ley, la ordenanza y demás disposiciones legales que se relacionen con el funcionamiento de la empresa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN AMBATO, EPM-GIDSA.**

Art.1.-Ámbito de aplicación- El presente Reglamento es aplicable a los procesos asociativos esto es, alianzas estratégicas, contratos de asociación y cualquier otro tipo de modelo asociativo contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del cantón Ambato, EPM-GIDSA en adelante EPM-GIDSA, en cumplimiento de sus objetivos empresariales y prestación de sus servicios, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común con apego a su objeto, esto es la prestación de los siguientes servicios:

a) Barrido de vías y espacios públicos en coordinación con las instancias pertinentes y los gobiernos autónomos parroquiales rurales;

b) Recolección y transporte de desechos;

c) Disposición temporal de los desechos sólidos y disposición final de los residuos sólidos del cantón Ambato;

d) Implementación de plantas procesadoras de desechos orgánicos e inorgánicos;

e) Venta de los subproductos obtenidos en las plantas procesadoras municipales; y

f) Servicio de barrido en plazas y mercados.

A la vez, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de la promoción, selección y los procedimientos para la Asociatividad de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del cantón Ambato, EPM-GIDSA para la conformación de alianzas estratégicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Los procesos de asociación regulados por el presente Reglamento podrán ser de iniciativa pública o privada.

Art. 3.- Competencia- La Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del cantón Ambato, EPM-GIDSA tendrá facultad para llevar a cabo procesos y suscribir contratos de asociación, alianzas estratégicas, empresas de economía mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República, en el marco de lo establecido en el presente reglamento y en el ámbito del objeto, esto es la prestación de servicios, anteriormente descritos.

Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, transparencia, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, equidad social y los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad, y transparencia.

Art. 5.- Definiciones.-A continuación las siguientes:

1.- Proyecto.- Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente destinadas a satisfacer una determinada necesidad colectiva.

2.- Mecanismo de asociación.- Se entiende como los contratos asociativos, que puede aplicar y suscribir la EPM-GIDSA, con personas naturales y jurídicas para colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento de los mismos.

3.- Asociación.- Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.

4.- Alianza Estratégica.- Acuerdo de tipo comercial y/o productivo basado en una relación convencional o contractual mediante la cual EPM-GIDSA se asocia con una o varias empresas, sean estas nacionales o extranjeras, pública o privada con la finalidad de aportar sus recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo, esto es la prestación de un servicio. El objetivo de este tipo de asociación o alianza es la búsqueda de apoyo mutuo con realización del objeto, esto es la prestación de un servicio por parte de EPM-GIDSA que comprende desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados por ésta hasta su debida prestación. Las aportaciones de las partes pueden consistir en capital, tecnología, maquinaria, contenedores, personal, financiamiento y prestación de servicios en general. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de EPM-GIDSA.

5.- Aliado.- Se entiende a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que ha suscrito cualquier tipo de alianza con la EPM-GIDSA.

6.- Asociado.- Se entiende a la persona natural o jurídica, pública o privada, sean estas nacionales o extranjeras que ha suscrito cualquier tipo de asociación con la EPM-GIDSA.

7.-Convenio o Contrato.- Instrumento jurídico, mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre y cuando este se estipule en las bases o pliegos de selección que la EPM-GIDSA desarrolle para el efecto.

8.-Empresa.- Se entiende por persona jurídica, nacional o extranjera, o sus asociaciones.

9.-Pliegos o Bases.- Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas y contractuales y sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más bases para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el socio seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto según lo determinado en los Pliegos y su oferta.

10.-Concurso Público: Es el procedimiento precontractual que tiene por propósito la determinación del Adjudicatario del Contrato Asociación o Alianza Estratégica, respecto a los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego o Bases.

11.-Comisión Técnica.- órgano encargado de llevar a cabo el concurso, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores públicos de la EPM-GIDSA y delegados del Directorio, encargados del proceso del concurso público y demás actos de la tramitación de cada procedimiento asociación o alianza; los cuales deberán ser nombrados para cada proceso por el Directorio de la EPM-GIDSA y la Gerencia General de EPM-GIDSA.

12.-Oferente, proponente o participante.- Toda persona natural o jurídica que presente su oferta en cumplimiento a las bases o pliegos de cada proceso de selección de socio, aliado o consorciado.

13.-Acta de Negociación: Instrumento por medio del cual se deja constancia de los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en el Concurso.

14.-Adjudicación o Resolución de Adjudicación: Es el acto público por el cual se otorga al Oferente mejor evaluado, el derecho a suscribir oportunamente el Contrato de Asociación o Alianza Estratégica.

15.-Adjudicatario: Corresponde al Oferente al cual la EPM-GIDSA le hubiere adjudicado el Contrato Asociación o Alianza Estratégica.

16.- Contrato: Es el instrumento y el conjunto de derechos y obligaciones otorgados por la EPM-GIDSA al Asociado o Aliado Estratégico de conformidad con los términos, declaraciones, condiciones y más estipulaciones previstos en el instrumento.

17.- Administrador del Contrato: Es el servidor público, designado por la máxima autoridad de la EPM-GIDSA, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

18.- **Habilitación Legal:** Constituye la autorización, permiso, concesión, o cualquier otro acto, contrato o instrumento administrativo, respecto a todas y cualquier materia, con los que la Autoridad Competente, consiente, autoriza o permite que una persona, natural o jurídica, pueda desarrollar las actividades relacionadas con el Proyecto.

Art. 6.- Riesgo.- En todos los casos de asociación, alianza estratégica y demás, sin perjuicio de las garantías que se pacten y otorguen, la participación y el riesgo de la EPM GIDSA se restringirá al monto de su aportación que estará definida en el propio contrato.

Art. 7.- Resultados-La EPM-GIDSA en cada proyecto ejecutado bajo cualquier modalidad asociativa de las previstas en el presente reglamento, deberá obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y rentabilidad social, así como las condiciones económicamente más ventajosas velando por el cumplimiento de los objetivos empresariales, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social.

Art. 8.- Políticas de asociación- Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la EPM-GIDSA para el ejercicio de su capacidad asociativa y son las siguientes:

a) Procurar contar con proyectos para la prestación de los servicios contemplados en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, para su gestión, desarrollo y otros en asocio con terceros interesados, congruentes con los objetivos estratégicos de la EPM-GIDSA.

b) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Ley Orgánica de Empresas Pública, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera, Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera y demás normas del ordenamiento jurídico.

c) Establecer los canales de comunicación y diálogo definidos, y el intercambio de información confiable y transparente.

d) Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda la EPM-GIDSA.

e) Generar mayor productividad de forma sostenible y sustentable, en la prestación de los servicios por parte de la EPM-GIDSA.

f) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.

g) Impulsar procesos asociativos en materia de prestación de los servicios estipulados en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, que contribuyan al cambio de la matriz productiva, potencializarían de los bienes de la EPM-GIDSA, al fortalecimiento de la cadena de valor, la integración nacional, regional e internacional y al desarrollo económico y social del cantón.

h) Fomentar la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos, los mismos que no podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades, propendiendo la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.

Art. 9.- Propuestas para el desarrollo de Proyectos.- Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado podrá presentar para consideración y decisión de la EPM-GIDSA, propuestas para el desarrollo de proyectos, en base a los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que él o la Gerencia General de la EPM-GIDSA pondrán en conocimiento del Directorio de la EPM-GIDSA, para la resolución correspondiente.

Art.10.-Determinación de Necesidad y Conveniencia.-La EPM-GIDSA cuando requiera ejecutar diseños, construcción, operación y/o mantener infraestructuras o ampliar la cobertura de los servicios existentes, analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia técnica a través de gestión directa o asociación y otras formas de gestión indirecta, decisión que deberá estar fundamentada en informes de especialidad técnicos, económicos-financieros, sociales, ambientales y legales, de ser el caso, cuyos resultados deberán garantizar su viabilidad y conveniencia del proyecto.

El o la Gerente General deberá verificar que todos los modelos asociativos que se implementen en el marco y ejecución del presente reglamento se realicen en cumplimiento con los objetivos de la EPM-GIDSA, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social.

Art. 11.-Responsabilidades del Directorio.-Al Directorio de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, EPM-GIDSA le corresponde entre otros:

-Determinar la conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa,

-Definir los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados; así como precautelar la legalidad y transparencia del proceso y las condiciones de participación de la empresa pública.

-La aprobación de pliegos o bases del proceso de selección de socio estratégico, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, previo a su aplicación por parte del Gerente General.

-Establecer los términos para que el Gerente General Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato pueda suscribir contratos de asociación o alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa y

- Autorizar a la Gerencia General la suscripción del contrato resultante del proceso de concurso público.

Lo instrumentos regulatorios antes descritos deben ser aprobados por el Directorio de la Empresa Pública previo a su aplicación por parte del Gerente General.

Art.12.- Responsabilidades de la Gerencia General: Como representante de la EPM- GIDSA, corresponde a la Gerencia General:

- a) La realización de la Convocatoria al Concurso.
- b) La adopción de la resolución en la que se cancela el Concurso Publico.
- c) La adopción de la resolución en la que se declara el desierto el Concurso Público.

d) Participar, de considerarlo necesario, en la etapa de negociación.

h) La firma del contrato de asociación o alianza estratégica que deberá ser autorizada previamente por el Directorio

Art.13.- Suscripción de contratos.- El o la Gerente General de la EPM-GIDSA suscribirá las alianzas estratégicas o asociaciones, que se elaborarán conforme al o los modelos de contrato establecidos en las bases; así como los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de las alianzas, consorcios u otros tipos de asociación, previo aprobación de Directorio.

Los contratos podrán contener cláusulas de renovación para la consecución de nuevos proyectos en condiciones similares a las pactadas de manera original, pero la renovación, la modificación así como cualquier ampliación deberán ser aprobadas por el Directorio de la EPM-GIDSA.

Los contratos de alianza o asociación podrán establecerse a tiempo fijo o de manera indefinida al cumplimiento de un propósito específico, sin perjuicio de que se establezcan las cláusulas exorbitantes o de rescate del servicio, según conste del contrato

Art. 14.- Formalización.- Todo contrato que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación, se deberá formalizar mediante escritura pública.

Art.15.-Autorización de inicio de procesos asociativos.- El Directorio de la EPM-GIDSA, con sustento en los informes técnico, económico y legal presentados, autorizara el inicio del proceso asociativo, para cualquier tipo de modalidad asociativa que requiera realizar la EPM-GIDSA.

Todo proceso de selección de socios privados requerirá concurso público, cuyos requisitos y procedimientos serán aprobados por el Directorio de la EPM-GIDSA.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

De Iniciativa de la EPM-GIDSA

Art.16.- Definición.- En cumplimiento con los objetivos de la EPM-GIDSA, se podrán iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos que provengan de iniciativa propia para la prestación de los servicios contemplados en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, sea por el o la Gerente General o a pedido del Directorio, para lo cual se seguirán las siguientes directrices.

Art.17.- Informes previos.- Previo al inicio del procedimiento, el o la Gerente General requerirá de informes técnicos, financieros y jurídicos que determinen la necesidad, pertinencia y conveniencia del mismo con las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus competencias; la entrega de los cuales no deberán exceder a los 5 días laborables contados a partir del requerimiento oficial que realice él o la Gerencia General.

a) El informe financiero será elaborado por la Directora Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

b) El informe técnico será elaborado por Director de Operación y Mantenimiento, Director de Planificación o Director de Comercialización, de ser el caso.

c) El informe jurídico será elaborado por Asesoría Jurídica, o quien haga de sus veces.



Con los informes antes descritos él o la Gerente General elaborará un informe para conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa Pública, a fin de poder continuar con el proceso respectivo.

Art. 18.- Inicio de Proceso.- En caso de que el Directorio autorice la búsqueda de un asociado la Gerencia General dispondrá al área requirente se elaboren las bases o pliegos para el concurso público de selección de asociados o aliados.

Art. 19.-Elaboración de pliegos o bases.- Los pliegos o bases del concurso en todo caso deberán garantizar el cumplimiento de los principios que se han manifestado en el presente Reglamento, en procura de que los resultados y objetivo de la alianza se puedan hacer realidad y evitar cualquier tipo de riesgos. Los pliegos o bases definirán, según el caso, las cualidades del socio, los aportes que se precisan y los compromisos a los que se comprometen las partes, garantizarán que los oferentes cumplan con la experiencia necesaria, la solvencia económica y que no se trate de personas inhabilitadas por la Ley para contratar con el Estado. Deberán contener un cronograma y la forma de calificación de las ofertas, que podrá ser por el método de cumple o no cumple, o por mecanismos de evaluación por puntaje. Se permite solicitar a los participantes certificados de entidades que hayan suscrito alianzas cuyos resultados sean satisfactorios, o declaraciones juramentadas de los proponentes cuando el caso lo amerite

Una vez aprobados por la Gerencia General de la EPM-GIDSA las bases del concurso público o pliegos, estos serán puestos en conocimiento del Directorio de la EPM-GIDSA para aprobación y disponer el inicio de la convocatoria del concurso.

De la Iniciativa particular.

Art. 20 .- El Directorio faculta a la Gerencia General de la EPM GIDSA para que conozca previo informe favorable de factibilidad del Jefe del área afín, las iniciativas particulares de asociación y/o alianza estratégica para proyectos relacionados con las actividades que desarrolla la EPM GIDSA.

Art. 21 .- Una iniciativa privada será calificada como factible, solo en la medida en que suponga una propuesta clara respecto del aporte económico, técnico y del personal de parte del proponente privado, así como del requerimiento de las acciones de la empresa y el modelo de gestión que se propone para desarrollar la propuesta.

Las solas ideas y/o manifestaciones de interés que no constituyan propuestas completas según se determina en este artículo, serán devueltas por la Gerencia General con las observaciones correspondientes.

Solo una propuesta completa, que cuente con el informe favorable del Gerente o Director del área a la que corresponda por su naturaleza el proyecto, habilita al reconocimiento de un puntaje adicional favorable al proponente, que se incluirá en las bases del concurso.

Art. 22.- La aprobación del Gerente General a la iniciativa particular que haya sido presentada permitirá a la EPM GIDSA poner a conocimiento del Directorio la propuesta para la respectiva autorización de inicio del proceso asociativo y del concurso público respectivo.

Del Procedimiento de Concurso Público

Art. 23.-Procedimiento.- La selección del modelo asociativo, sea este de alianza estratégica o de asociación de los proyectos de iniciativa pública y de iniciativa privada se realizarán a través de concurso público. La EPM-GIDSA deberá realizar el procedimiento establecido en este documento, respetando los

principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable al caso.

Art. 24.-Comisión Técnica.- Cuando se apruebe el pliego respectivo por parte del Directorio de la EPM-GIDSA se designará los miembros de la comisión.

La Comisión Técnica estará conformada por 5 miembros, de la siguiente manera:

- 3 elegidos por la Gerente General de la EPM-GIDSA dentro de personal EPM-GIDSA,
- 1 representante del Directorio de la EPM-GIDSA, elegido de entre sus miembros, para verificar la transparencia del proceso y
- 1 delegado de Alcaldía para verificar la transparencia del proceso.

El Secretario para cada proceso será elegido de entre los miembros de la Comisión Técnica o en su efecto se designará a un servidor público de compras públicas de la EPM-GIDSA.

Art. 25.-Ronda de negocios.- El o la Gerente General de la EPM-GIDSA en cumplimiento del principio público de transparencia convocará a los interesados, la ciudadanía y público en general a conocer los proyectos que desea implementar bajo la modalidad asociativa dispuesta por el Directorio de la EPM-GIDSA.

Art. 26.-Cronograma del Concurso Público.- La EPM-GIDSA para cada procedimiento de concurso público determinará un cronograma para el efecto, de conformidad al siguiente cuadro, como parámetros mínimos:

1	Convocatoria
2	FASE PREPARATORIA DE OFERTAS
2.1	Preguntas y Aclaraciones
3	Presentación de ofertas
4	FASE DE CALIFICACION DE LOS OFERENTES
4.1	Revisión de Requisitos de Elegibilidad
4.2	Rectificación de errores de forma
4.3	Informe de calificación de los oferentes
5	SUSCRIPCION DE CONTRATO
5.1	Negociación
5.2	Resolución de Aprobación de Directorio
5.3	Periodo de preparación de documentos habilitantes
5.4	Suscripción de contrato

El cronograma será definido en los pliegos o bases del concurso para cada procedimiento, éste podrá ser modificado por causas debidamente justificadas, lo cual se notificará a cada uno de los proponentes del presente proceso, en cualquiera de sus etapas, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 27.-Convocatoria.- Para todo procedimiento de concurso público que la EPM-GIDSA inicie se realizará una convocatoria abierta para las personas naturales o jurídicas, consorcios o empresas nacionales extranjeras o mixtas. Para lo cual se realizará al menos una publicación por un día en uno de los diarios de mayor circulación nacional, provincial o regional, dentro de la jurisdicción en donde está ubicado el proyecto.

La EPM-GIDSA podrá de igual forma publicitar en los medios de comunicación electrónica y digital, tales como su página web institucional, páginas web de entidades del sector público, etc., que se estimen adecuados acatando el principio de publicidad.

Todos los documentos del proceso deberán ser publicados en la página web institucional de la EPM-GIDSA, así como respaldar un expediente en físico documental por parte de los responsables de Compras Públicas.

Art. 28.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Si los interesados, luego del análisis del Pliego o Bases del Concurso detectan un error, omisión o inconsistencia, o, en general, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance del Pliego o Bases, deberán solicitarla a la Comisión a través de la página web institucional de la EPM-GIDSA en la herramienta que se active para el efecto, sin perjuicio de realizarlo de manera física.

La Comisión será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, dentro del período determinado en el cronograma, a través de un acta suscrita por la Comisión que será dada a conocer a través de una circular de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en Sitio web institucional de la EPM-GISA

La publicación de las circulares emitidas en esta etapa del proceso es responsabilidad de la EPM-GIDSA, sin perjuicio de que es responsabilidad de los participantes consultar constantemente el sitio web institucional de la EPM-GIDSA para constatar la emisión de circulares, por lo que el desconocimiento de una circular no exonera a los Oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al administrador de la página web institucional de la EPM-GIDSA coordinar y dar a conocer a cada comisión sobre las preguntas y aclaraciones planteadas y de publicar las respectivas respuestas, modificaciones que la comisión emita al respecto.

Art. 29.-Presentación de ofertas.- Cada oferente deberá presentar la oferta, en el domicilio de la EPM-GIDSA, en la fecha y hasta la hora previstas en la convocatoria establecido en las bases o pliegos del concurso, y con el contenido previsto en el Pliego o bases, en original y copia debidamente numerada y sumillada en cada hoja.

El secretario de la Comisión será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

Posterior a la fecha y hora de recepción establecida en cada proceso, no se recibirán nuevas ofertas, y en el caso de que hubieran sido recibidos no serán tomadas en cuenta en el proceso. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las Ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

Art. 30.-Alcance la oferta presentada.- Los oferentes deberán regirse a lo establecido en los pliegos o bases con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas.

Art. 31.-Garantía de seriedad de la propuesta.- Para participar en todo proceso establecido en el presente Reglamento el o los interesados deberán presentar una garantía de seriedad de la Propuesta de acuerdo a lo establecido en las Base o pliegos del concurso.

La garantía podrá ser:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella; o,
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

Dicha garantía deberá ser conservada y mantenerse vigente hasta la suscripción del Contrato, salvo en el caso de que el Concurso hubiere sido declarado desierto.

La garantía se ejecutará exclusivamente en el caso en que no sea cumplida la oferta presentada, en el tiempo estipulado para ello.

Art. 32.-Convalidación.- La Comisión Técnica podrá requerir de los Interesados convalidaciones de errores de forma o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada propuesta presentada. Esto evitará descalificación por aspectos formales en la evaluación, y velará por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

La Comisión Técnica será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados para lo cual deberá verificar que la propuesta, contenga todos los documentos e información solicitada; que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Se entienden por errores subsanables a todos aquellos que no modifiquen de manera sustancial el contenido de la propuesta presentada y del proyecto a desarrollar.

Después de haber finalizado el plazo, el o los Oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma podrán ser descalificados, no pudiendo continuar en el proceso

Art. 33.-Apertura de ofertas.- Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las Ofertas, en acto público efectuado ante la Comisión, el Secretario procederá a la apertura de los sobres de las Ofertas.

El secretario de la Comisión rubricará cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación.

Los documentos de la Oferta original serán firmados por mínimo dos de los integrantes de la Comisión y permanecerán en custodia del secretario de la Comisión, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

Art. 34.-Principios para la evaluación y calificación.- En todos los casos se realizará el análisis de la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de

cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado estratégico, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la EPM-GIDSA, precautelando siempre los intereses institucionales.

Art. 35.-Evaluación de elegibilidad de Ofertas.- Para cada procedimiento la comisión realizará la evaluación de las Ofertas, que iniciará con la verificación de que contenga toda la información y los documentos previstos en el Pliego.

Art. 36.-Cumplimiento de requisitos de elegibilidad.- Para cada procedimiento la comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en las bases o pliegos, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal de considerar necesario.

Art. 37.-Calificación de ofertas.- En cada proceso al amparo en este Reglamento, la Comisión Técnica designada para el efecto, evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con las bases aprobadas; los mismos que deben constar en los pliegos.

Luego de lo cual, la comisión determinará un orden de prelación y ubicará el primer puesto para iniciar la etapa de negociación y posterior adjudicación, de ser el caso.

En el caso de evaluación de Ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, la comisión deberá considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que deberá constar en uno de los formularios de los pliegos.

En aplicación al principio de la proporcionalidad, no será posible la determinación de puntajes de “cero”.

Durante esta etapa, la Comisión Técnica deberá considerar los beneficios establecidos en los pliegos para los proyectos que provengan de iniciativa privada

Art. 38.-Negociación.- La Comisión Técnica estará facultada para convocará al primero de los Oferentes, según el orden de prelación determinado en el Informe de Calificación de Oferentes, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su Oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de Calificación de Oferentes, incluidos los aspectos relevantes de las mejoras propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en los pliegos o bases.
- c) Negociación Técnica.
- d) Negociación Económica.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma.

Exclusivamente el o la Gerente General podrá realizar una sesión extraordinaria de negociación que implique una modificación a los términos de la negociación realizada por la comisión, con el fin de precautelar el beneficio institucional, para lo cual contará con la comparecencia a dicha modificación de del Director del área requiriente, Director de Comercialización, Directora Administrativa Financiera, Asesor Jurídico, el miembro representante del Directorio y delegado de Alcaldía a la Comisión Técnica .

La Negociación Técnico y Económica podrán variar en las bases y los pliegos de considerar necesario la Comisión Técnica, previo justificativo técnico, económico y legal, con el fin de precisar el contenido de las Ofertas en relación con dichas bases y pliegos.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

En el evento que no sea posible llegar a un acuerdo en la negociación, no procederá la ejecución de garantía de seriedad de la oferta, la misma que si podrá ejecutarse en el evento de ser adjudicado y no suscribir el Contrato.

Art. 39.- Informe final de la Comisión.- Una vez finalizada la negociación, la comisión respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación.

(a) En caso de que la Comisión y el Oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo previsto, la Comisión convocará al Oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el Informe de Calificación de Oferentes para emprender la negociación.

(b) El mismo procedimiento previsto en los literales precedentes se ejecutará de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales.

Art. 40.- Aprobación del Directorio.- Previa la emisión de la Resolución de Adjudicación, el o la Gerente General deberá contar con la aprobación de Directorio para lo cual deberá poner a consideración del mismo todos los documentos del expediente correspondiente del concurso público.

Art. 41.-Adjudicación.- El o la Gerente General, con base a la recomendación del informe final de la comisión y la autorización del Directorio de la EPM-GIDSA, emitirá la respectiva resolución de Adjudicación debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del Contrato.

En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca sin la correspondiente suscripción del Contrato, él o la Gerente General procederá a declarar adjudicatario fallido conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa, por lo cual se deberá ejecutar la correspondiente garantía de seriedad de la oferta.

Art. 42.- Declaratoria de Desierto.- En caso de que no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en el orden de prelación previsto en el Informe de Calificación de Oferentes, la Comisión remitirá a él o la Gerente General su informe, con los antecedentes documentales, y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el Concurso

Etapa contractual

Art. 43.- Contrataciones.- Los contratos suscritos al amparo de este Reglamento deberán se elaborados por la Asesoría Jurídica de la EPM-GIDSA. Estos instrumentos legales se sujetarán al procedimiento y normativa que la Gerente General determinen para el efecto y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por el Código Civil, Ley Orgánica de Empresa Públicas, Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y demás normativa vigente en lo que fuere aplicable.

Art. 44.- Estructura del Contrato.- Se deberá seguir la estructura mínima que se defina en los pliego o bases del concurso.

Art. 45.-Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos previstos en el contrato, según la aprobación de las bases y pliegos, si el Directorio de la EPM-GIDSA considera viable y necesario podrá requerir una garantía de fiel cumplimiento. La misma que deberá ser rendida por una institución financiera que cuente con una calificación igual o superior a AA o de una compañía de seguros con sede en Ecuador.

El monto de la garantía estará determinado en los pliegos, el cual deberá precautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y respetar el principio de proporcionalidad.

Art.46.-Administrador del acuerdo o contrato.- La Gerente General de la EPM-GIDSA, designará al Administrador del Contrato, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Contrato.

Art.47.-Modificaciones.- De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los contratos suscritos al amparo de este Reglamento, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, debiendo contar para ello con el informe motivado del administrador de contrato.

Art. 49.- Terminación.- Los acuerdos o contratos que se suscriban asociaciones, alianzas estratégicas o demás modelos asociativos, podrán dar por terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. En caso de que no inicie la prestación del servicio antes o en la fecha de inicio de la prestación del servicio.
- c. Cuando alguna de las partes hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos que forman parte de contrato y tal incumplimiento no hubiere sido remediado en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación.

Art. 50.- Efectos de la Terminación.- La terminación del contrato tendrá los siguientes efectos en los casos que aplique:

- a. Obligación de liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponde a la fecha de terminación.
- b. Aplicación de la cláusula penal que deberá constar en el acuerdo o contrato y, en su caso, se liquidarán los daños y perjuicios ocasionados por efecto del incumplimiento.

Art. 51.- Legislación supletoria.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador, de ser aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera- La Gerente General podrá suspender y/o cancelar los procesos de Concurso Público, cuando determinare que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la Empresa Pública

La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas, ambientales, sociales y jurídicas, de ser el caso. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

Segunda- El o la Gerente General de ser el caso establecerá los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente, los mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio.

Tercera.- Inhabilidades.- No podrán participar ningún Concurso Público organizado por la EPM-GIDSA, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 110 y 111 de su Reglamento General. Estas inhabilidades se incorporan a este Pliego por referencia.

Ningún Oferente podrá participar en el Concurso, directa o indirectamente, con más de una Oferta.

No podrán participar en el Concurso, por separado, como Oferentes, quienes se encuentre vinculados o relacionados, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión.

No podrán participar en el Concurso como Oferentes quienes hubieren contado para la preparación de su Oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en el Proyecto o la preparación de este Pliego, o bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con el Pliego o Bases del concurso.

No podrán participar en el Concurso como Oferentes las personas jurídicas que tengan domicilio en un paraíso fiscal, según las calificaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas y, en general, quienes estén impedidos de habilitarse como proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores (RUP), de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

Una declaración jurada relacionada con estas inhabilidades generales y especiales deberá ser agregada en la Oferta.

Cuarta.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 y 28, la Gerencia General de la EPM-GIDSA podrá realizar todas las aclaraciones que estime pertinentes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de sus fines empresariales, hasta 24 horas antes de la fecha límite para la entrega de ofertas según su cronograma de procedimiento.

Quinta.- Dependiendo del tipo de proceso, el Directorio de la Empresa autoriza a el o la Gerente General que, se incluya lo requisitos necesarios y suficientes en las bases o pliego del concurso, con el objeto de precautelar la legalidad y transparencia.

Sexta.- Encárguese a la o el Gerente General de la EPM-GIDSA de la ejecución de la presente normativa en el ámbito de sus competencias.

Séptima.- A efectos de dinamizar el crecimiento y desarrollo local, si se tratase de alianzas estratégicas o asociaciones cuya naturaleza permita que sean las personas de un sector, barrio o parroquia del cantón que legalmente organizadas o agremiadas puedan cumplir con el objeto de la asociación, el concurso público o convocatoria será abierto únicamente para las personas habitantes en dichos sectores. El tiempo de permanencia en dichos sitios se justificará conforme a las reglas de la contratación pública.

Octava.- Para el caso de iniciativas particulares, se autoriza a la Gerencia General para que cuando el caso lo justifique, se admitan periodos de prueba de las soluciones propuestas, a fin de conocerlas previamente y contar con todos los elementos necesarios, antes de que se inicien los procedimientos contenidos en la presente normativa.

Novena.- Los reclamos o impugnaciones presentados por parte de los proponentes u oferentes relacionados con los concursos en el marco de estos procedimientos, podrán ser presentados máximo en un término de (3) Tres días de notificados con los actos pertinentes, y serán resueltos por la Gerencia General de la EPM GIDSA, sin que se admitan recursos adicionales por la vía administrativa.

Decima.-Respecto a las multas y sanciones se estará a lo que se estipulen en los pliegos o bases aprobados por el Directorio, al igual que lo relacionado a las Garantías.

Disposición Derogatoria.

Única.-Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento

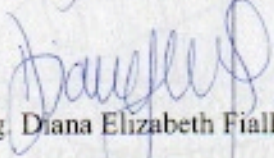
Disposición Final.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de ciudad de Ambato, a los 21 días del mes de Abril del 2020.



Dr. Javier Altamirano Sánchez

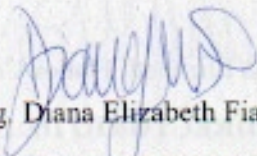
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA



Ing. Diana Elizabeth Fiallos Celi.

SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA

CERTIFICO.-Que, el **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON AMBATO EPM-GIDSA**, fue discutido y aprobado por el Directorio de la EPM-GIDSA, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio del veintiuno de abril del año dos mil veinte.



Ing. Diana Elizabeth Fiallos Celi.

SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA

Ambato, 22 de Abril del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 letra i) de la Ordenanza de Creación de la EPM-GIDSA pásele al original y las copias del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON AMBATO EPM-GIDSA**, al Señor Presidente del Directorio para su Sanción y Promulgación.



Ing. Diana Elizabeth Fiallos Celi.

SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA

Ambato, 23 de Abril del 2020.

De conformidad con lo que establece el Art 9 letra a) de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, EPM-GIDSA, Ejecútese y Publíquese.-



Dr. Javier Altamirano Sánchez

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA

Proveyó y firmó el Reglamento que antecede el Doctor Javier Altamirano Sánchez, Presidente del Directorio el veintitrés de Abril del dos mil veinte.

CERTIFICO.-



Ing. Diana Elizabeth Fiallos Celi.

SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA



El Presente Reglamento, fue publicado el veinticuatro de Abril del dos mil veinte a través del dominio web de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Ambato, EPM-GIDSA, www.epm.gidsa.gob.ec

CERTIFICO.-

Ing. Diana Elizabeth Fiallos Celi.

SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPM-GIDSA